

EJERCICIO 2018	
Facultades	
Documento:	Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Artículo (s):	Capítulo II de las Facultades del Secretario; Artículo 6,7,8
Fracción (es):	Artículo 7 I, II, III, IV; Artículo 8 I,II,III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII.
<p>ARTÍCULO 6.- El titular de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los Directores Generales, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Directores de Área y de la estructura orgánica autorizada.</p> <p>ARTÍCULO 7.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:</p> <p>I.- Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;</p> <p>II.- Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables; y (sic)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)</p> <p>III.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)</p> <p>IV.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los patrones y trabajadores, por violación a la legislación laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, Reglamentos y Normatividad aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Secretario también tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Representar a la Secretaría en todos los asuntos materia de su competencia y ejercer las demás atribuciones que en materia laboral le señalen las Leyes, así como, de los derechos derivados de los convenios que se celebren en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Representar al Gobernador, en los asuntos que se presenten en materia laboral;</p> <p>III.- Suscribir acuerdos, contratos, convenios y en general cualquier documento, con los sectores público, social o privado, relativos a los asuntos que correspondan a la Secretaría y participar, en el ámbito de su competencia, en aquellos que deba celebrar el Estado con autoridades de otros</p>	

sectores de gobierno y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia, en los términos que establezcan las Leyes aplicables;

IV.- Fijar, conducir y evaluar las políticas laborales de la Secretaría; coordinar la programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades sectorizadas;

V.- Proponer y formular al Gobernador del Estado las políticas y programas del sector productivo de conformidad con los objetivos, políticas y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

VI.- Someter al acuerdo del Gobernador, los asuntos encomendados a la Secretaría, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas adscritas a esta;

VII.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

VIII.- Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de Ley, así como los de Reglamentos, Decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

IX.- Dar cuenta al Congreso del Estado, de la situación que guarda su ramo e informar del mismo, en los términos que establecen los Artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado y siempre que se le requiera para ello;

X.- Ejercer en el ámbito Estatal las atribuciones que en materia laboral le corresponden al Ejecutivo del Estado;

XI.- Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Especiales y las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción Estatal, así como vigilar su funcionamiento;

(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo y prestar a través de ella asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten, y representarlos ante los Tribunales del Trabajo;

XIII.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos de la Secretaría; y de atención al público en general;

(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

XIV.- Proponer al Ejecutivo Estatal la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas;

(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

XV.- Establecer y presidir, las comisiones o comités, permanentes o transitorios necesarios para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;

XVI.- Designar representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;

XVII.- Conferir a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las funciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII.- Resolver las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos adscritos a la Secretaría;

XIX.- Aprobar el anteproyecto de programa y de presupuesto de egresos de la Secretaría, y presentarlos a la Secretaría de Finanzas de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXI.- Proponer el nombramiento y remoción al Ejecutivo Estatal de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;

XXII.- Expedir las credenciales a los Inspectores del Trabajo adscritos a la Secretaría;

XXIII.- Promover programas de capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría;

XXIV.- Autorizar, en su caso, licencias y permisos, así como, participar directamente a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de conformidad con la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;

XXV.- Emitir y autenticar las copias de los registros y documentos que obren en el archivo de la Secretaría y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable;

XXVI.- Establecer los lineamientos, normas y políticas mediante las cuales proporcionará informes, datos y cooperación técnica cuando le sea requerida por alguna otra dependencia o entidad;

XXVII.- Determinar los lineamientos que habrán de regir para la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría, a través del área de Comunicación Social de Gobierno del Estado; y

(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

XXVIII.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento y el titular del Ejecutivo Estatal.

• [Documento completo.](#)

• [Liga a la Normateca Estatal](#)

Fecha de actualización:
09/febrero/2018

Fecha de validación:
22/Junio/2013

Área o unidad administrativa responsable de publicar y actualizar la información:

Dirección General de Administración

EJERCICIO 2018

Atribuciones

Documento: Ley Orgánica de la Administración Pública Instituto de Estudios Legislativos

Artículo (s): Artículo 37

Artículo 37.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo;

II.- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado; III.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;

IV.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven;

VI.- Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses; 41 Ley Orgánica de la Administración Pública Instituto de Estudios Legislativos

VII.- Proponer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral;

VIII.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;

IX.- Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Estatal de Conciliación, y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción local, así como vigilar su funcionamiento;

X.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;

- XI.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Federal, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
- XII.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene en las empresas instaladas en el Estado, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- XIII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
- XIV.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XV.- Participar en los congresos y reuniones nacionales de trabajo;
- XVI.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;
- XVII.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Estatal;
- XVIII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado;
- XIX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, la recreación y cultura entre los trabajadores y sus familias, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- XX.- Coordinar y vigilar el funcionamiento del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XXI.- Aplicar las políticas que establezca el Titular del Poder Ejecutivo, para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en igualdad sustantiva con los hombres, en concordancia con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo;
- XXII.- Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo;
- XXIII.- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;
- XXIV.- Mediar, a petición de parte, en los conflictos que surjan por violación a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo;
- XXV.- Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos; 42 Ley Orgánica de la Administración Pública Instituto de Estudios Legislativos

XXVI.- Mantener relaciones con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en el Estado;

XXVII.- Dirigir, formular e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de los trabajadores en activo y desempleados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, así como coordinar el Servicio Nacional de Empleo Hidalgo; y

XXVIII.- Los demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos.